



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 013 DE 1.9

( 17 MAY 2002 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UNOS VEHICULOS CAMPEROS, LA VINCULACION DE AUTOMOVILES Y SE FIJA CAPACIDAD TRANSPORTADORA A LA EMPRESA SOCIEDAD INVERSIONES DE LA OSSA JIMENEZ "TRANSPORTES LUZ S.C.A."

El Director Territorial Córdoba de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 540 de 2000 y 171 de 2001

y

## CONSIDERANDO.

Que mediante Resolución No. 00045 de fecha Abril 11 de 2001, esta Dirección Territorial concedió habilitación a la empresa INVERSIONES DE LA OSSA JIMENEZ TRANSPORTES LUZ S.C.A., para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que en la actualidad la empresa tiene autorizada la siguiente capacidad transportadora:

Clasa de vehiculo	Cap. Mínima	Cap. Máxima
Campero	180	216
Automovil	79	95

Que mediante radicado No. 072 de fecha 07 de Febrero del año 2002, el señor Abel De La Ossa Jimenez, en su calidad de representante legal de la empresa "TRANSPORTES LUZ S.C.A". solicitó ante este Despacho la desvinculación del parque Automotor de su representada los siguientes vehículos Campero, por vencimiento del contrato y con fundamento en el Artículo 57 del Decreto 171 de Febrero 5 de 2001, e invocando las causales 2 y 3 enunciadas en la forma en comento:

## VEHICULOS CLASE CAMPERO DE PLACAS:

ARE-766; PSB-525; PSF-543; PSJ-434; PXJ-613; UFJ-296; UIA-153; UIA-155; UIA-329; UIA-487; UIA-703; UIA-810; UIB-436; UIC-125; UIC-155; UIC-162; UIC-225; UIC-344; UIC-574; UIC-747; UIC-750; UIC-763; UIC-775; UIC-806; UIC-819; UIC-820; UIC-874; UIC-875; UIC-910; UIC-918; UIC-920; UIC-952; UIC-955; UID-050; UID-102; UID-197; UID-212; UID-228; UID-300; UID-411; UID-476; UID-594; UID-694; UID-820; UID-849; UID-915; UID-961; UID-975; UIJ-775; UIJ-728; UIJ-278; UIJ-419; UIJ-561; UNJ-134; UQA-262; UQA-885 y UOB-353.

Que el peticionario allegó como pruebas las copias de los contratos de vinculación, fotocopia de las tarjetas de operación vencidas y copia de las comunicaciones, a través del correo certificado, realizadas a los propietarios de los vehículos arriba descritos, sobre la invitación a renovar el contrato, so pena de solicitar la desvinculación por vía administrativa ante esta Dirección territorial.

Que mediante escrito radicado No. 073 de Febrero 07 de 2002, el señor Abel De la Ossa Jiménez solicitó ante este Despacho la vinculación al parque automotor de su representada: la cantidad de 57 vehículos clase Automóvil, en reemplazo de los Camperos que desvincula, con fundamento en el artículo 51 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, los cuales se relacionan así:

**VEHICULOS CLASE AUTOMOVIL DE PLACAS:**

SLK-115; SLK-140; YHK-052; UQB-763; UQA-802; YAA-613; UQB-755; SLK-150; SLK-146; UPA-863; UPJ-232; UPK-073; UPJ-316; YHK-022; UPJ-318; YHK-007; YHK-018; SLK-133; SLK-138; YHK-009; UIG-728; SLK-139; TVA-012; UQB-528; SLK-143; UQB-585; YHK-010; YHK-012; SLK-147; YHK-003; YHK-014; TVA-076; YHK-013; SLK-150; SLK-134; SLK-146; TIZ-836; YHK-019; SLK-151; UPK-003; SEK-373; YHK-020; UQB-275; UQB-014; UQB-373; UQB-325; YHK-053; SEK-329; YHK-045; UQB-392; UQB-421; UQB-420; SLK-154; UQB-426; YHK-017; SLK-126 y UQB-451.

Que mediante oficio No. MT-0223-2-087, de fecha Marzo 07 de 2002, este Despacho dio traslado a los propietarios de los vehículos sobre la decisión de la empresa Transportes Luz S.C.A. de desvincular sus vehículos por vencimiento del contrato y con fundamento en el Artículo 57, numerales 2 y 3 del Decreto 171 de 2001, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, para que por escrito presentaran sus descargos y las pruebas que pretendieran hacer valer.

Que transcurrido el término concedido, no se recibieron en esta Dirección Territorial los descargos por parte de ningún propietario de vehículo a desvincular.

Que con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestará el servicio, se agrupan según su capacidad así:

- Grupo A: 4 a 9 pasajeros
- Grupo B: 10 a 19 pasajeros
- Grupo C: mas de 19 pasajeros

Que para el cambio del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno(1) a uno(1).

Que compete a la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio de Transporte decidir sobre este tipo de solicitudes de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 540 de 2001.

Que por lo anteriormente expuesto esté Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa SOCIEDAD INVERSIONES DE LA OSSA JIMENEZ "TRANSPORTES LUZ S.C.A." los siguientes vehículos Camperos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**VEHICULOS CLASE CAMPERO DE PLACAS:**

ARE-766; PSB-525; PSF-543; PSJ-434; PXJ-613; UFJ-296; UIA-153; UIA-155; UIA-329; UIA-487; UIA-703; UIA-810; UIB-435; UIC-125; UIC-155; UIC-162; UIC-225; UIC-344; UIC-574; UIC-747; UIC-750; UIC-763; UIC-775; UIC-806; UIC-819; UIC-820; UIC-874; UIC-875; UIC-910; UIC-918; UIC-920; UIC-952; UIC-955; UID-050; UID-102; UID-197; UID-212; UID-228; UID-300; UID-411; UID-476; UID-594; UID-694; UID-820; UID-849; UID-915; UID-961; UID-975; UIG-775; UIJ-228; UIJ-278; UIJ-419; UIJ-561; UNJ-134; UQA-262; UQA-885 y UQB-353.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar la vinculación de los siguientes vehículos clase Automóvil, en reemplazo de uno (1) a uno (1) por los Camperos que se desvinculan del parque automotor de la empresa **SOCIEDAD INVERSIONES DE LA OSSA JIMENEZ "TRANSPORTES LUZ S.C.A."** con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos.

**VEHICULOS CLASE AUTOMÓVIL DE PLACAS:**

SLK-145; SLK-140; YHK-052; UQB-763; UQA-802; YAA-613; UQB-755; SLK-150; SLK-146; UPA-863; UPJ-232; UPK-073; UPJ-316; YHK-022; UPJ-318; YHK-007; YHK-018; SLK-133; SLK-138; YHK-009; UIG-728; SLK-139; TVA-012; UQB-528; SLK-143; UQB-585; YHK-010; YHK-012; SLK-147; YHK-008; YHK-014; TVA-076; YHK-013; SLK-150; SLK-134; SLK-146; TIZ-836; YHK-019; SLK-151; UPK-003; SEK-373; YHK-020; UQB-275; UQB-014; UQB-373; UQB-325; YHK-053; SEK-329; YHK-045; UQB-392; UQB-421; UQB-420; SLK-154; UQB-426; YHK-017; SLK-126 y UQB-451.

**ARTICULO TERCERO:** Fijar la siguiente capacidad transportadora en la clase de vehículo automóvil así:

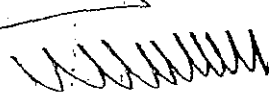
Clase de vehículo	Cap. Mínima	Cap. Máxima
Automóvil	152	182

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo reemplaza el paz y salvo que debe expedir la empresa a los propietarios de los vehículos desvinculados, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, dentro de los cinco(5) días siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Montería a los

  
**EDWIN ALVAREZ JIMENEZ**  
DIRECTOR TERRITORIAL COCUBOA